

CAPITULO VI

LUGAR DE RADICACION DE LOS AUTOMOTORES

SECCION 1ª RADICACION.....	Pag. 143
SECCION 2ª GUARDA HABITUAL.....	Pag. 144
SECCION 3ª DOMICILIO.....	Pag. 146
SECCION 4ª CONDominio Y ESTADO DE INDIVISION HEREDITARIA.....	Pag. 149
CORRELATIVIDAD	Pag. 150

CAPITULO VII

VERIFICACION DE LOS AUTOMOTORES

SECCION 1ª OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACION.....	Pag. 153
SECCION 2ª LUGAR DE VERIFICACION.....	Pag. 154
SECCION 3ª DOCUMENTACION A PRESENTAR.....	Pag. 155
SECCION 4ª TRAMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACION.....	Pag. 156
SECCION 5ª CASOS ESPECIALES DE VERIFICACION.....	Pag. 157
SECCION 6ª PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACION.....	Pag. 159
SECCION 7ª VERIFICACIONES OBSERVADAS.....	Pag. 160
SECCION 8ª ASIGNACION DE CODIGO DE IDENTIFICACION R.P.A. PROCEDIMIENTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES.....	Pag. 164
CORRELATIVIDAD	Pag. 166

CAPITULO VIII CONSENTIMIENTO CONYUGAL

SECCION 1ª PRESTACION DEL CONSENTIMIENTO.....	Pag. 173
SECCION 2ª MODOS DE PRESTACION.....	Pag. 174
SECCION 3ª MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO.....	Pag. 175
SECCION 4ª DIPLOMATICOS EXTRANJEROS.....	Pag. 176
SECCION 5ª DISPOSICIONES COMUNES.....	Pag. 177
CORRELATIVIDAD	Pag. 178

CAPITULO IX IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

SECCION 1ª PLACAS DE IDENTIFICACION METALICA.....	Pag. 181
SECCION 2ª PLACAS PROVISORIAS.....	Pag. 187
SECCION 3ª GRABADO DE CRISTALES.....	Pag. 188
CORRELATIVIDAD	Pag. 189

CAPITULO X HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACION EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO "B"

SECCION 1ª HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO "B".....	Pag. 193
SECCION 2ª HOJA DE INVENTARIO	Pag. 194-1
CORRELATIVIDAD	Pag. 199

SECCION 1ª **HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL** **PARA AGREGAR AL LEGAJO “B”**

Artículo 1º.- Con todas las presentaciones, trámites, documentos y actuaciones referidas a un automotor, se formará el Legajo “B”, que integrará el archivo físico del Registro Seccional donde aquél se encuentre radicado.

Cada Legajo “B” deberá estar foliado en forma correlativa y se encabezará con la “Hoja de Registro” cuyo modelo se agrega como Anexo I de este Capítulo.

La “Hoja de Registro” y sus continuaciones cuyo modelo se agrega como Anexo II de este Capítulo, no se foliarán, pero serán numeradas correlativamente con números romanos, como un cuerpo autónomo de las restantes actuaciones que integran el Legajo.

Artículo 2º.- La “Hoja de Registro” será un reflejo completo, fiel y prolijo, de todo lo contenido y actuado en el Legajo.

Se llenará a máquina o con letra tipo imprenta o con sellos en tinta negra, debiendo todas las anotaciones y sellos ser perfectamente legibles. No se admitirán enmiendas, borraduras o entrelíneas, excepto que estén debidamente salvadas y vueltas a firmar por el Encargado. Quedan prohibidas las anotaciones marginales.

Artículo 3º.- La “Hoja de Registro” se iniciará con los datos completos del automotor (se transcribirán del certificado de fabricación o de nacionalización o de la documentación de origen o del Título del Automotor) y la toma de razón de la inscripción inicial con la identificación del correspondiente titular registral, tipo y número de documento y domicilio.

En el asiento correspondiente a la inscripción inicial, ángulo inferior izquierdo, deberá consignarse el N° de control de la carátula del Legajo “B”.

Artículo 4º.- Los asientos serán numerados y precedidos por el lugar y la fecha del acto o del trámite que se registre, firmados al pie por el Encargado con el sello del Registro y destacando en el ángulo superior derecho los números de las fojas correspondientes al trámite.

No podrá haber más de tres asientos en cada carilla de la Hoja de Registro.

Artículo 5º.- Los actos o trámites se registrarán por orden cronológico, debiendo surgir del texto del asiento como mínimo los datos necesarios y suficientes para su correcta identificación: fecha; tipo de trámite (v.g. transferencia); nombre y apellido o denominación del adquirente en la transferencia o del acreedor prendario en la prenda o de la persona a favor de quien se otorgue cualquier derecho respecto del automotor (cesión de derechos a favor de la compañía aseguradora, locación del automotor, etc.); autos judiciales; Juzgado y Secretaría o actuación y organismo interviniente, en el caso de órdenes judiciales o administrativas, respectivamente y en el de emisión de informes a requerimiento de las autoridades mencionadas.

También se asentarán otros datos cuando ello así se hubiere establecido expresamente en el trámite especial de que se trate.

Asimismo se consignarán los números de control de la documentación expedida, fecha y monto abonado en concepto de sellado y la valuación tenida en cuenta para su estimación, fecha y monto abonado en concepto de impuesto a los automotores y, en su caso, los motivos por los que no se percibieron ambos impuestos.

Artículo 6º.- El Encargado hará constar en la Hoja de Registro la documentación retirada y las notificaciones y recursos interpuestos, consignando la fecha del retiro, notificación o recurso, y el acto o trámite al cual se corresponde, salvo en los supuestos en que la firma de la persona que retira la documentación hubiere sido puesta en la Hoja de Registro dejando constancia de ello.

Artículo 7º.- Deberán inutilizarse mediante el cruzamiento correspondiente los espacios libres que pudieren quedar en cada asiento registral.

El ángulo inferior izquierdo de cada asiento se reservará para colocar la leyenda “ROBADO”, “EMBARGADO”, “PRENDADO”, “DUPLICADO”, “CANCELADO”, “RECUPERADO” u otro si correspondiere, con sello o en tinta roja.

También deberá colocarse con sello o en tinta roja la leyenda “RESERVA DE PRIORIDAD HASTA...” en los casos en que medie dicha “Reserva”.

Artículo 8º.- Serán anotados en un solo asiento:

- 1) La expedición en forma conjunta de Cédula de Identificación y Título del Automotor.
- 2) La inscripción simultánea de una prenda y su traslado, de una prenda y su endoso y de la cancelación de prenda y de endoso.
- 3) La inscripción simultánea de la baja y alta de motor en un mismo automotor.
- 4) La anotación de denuncia de robo o hurto y expedición de certificado de dominio, en forma simultánea.
- 5) La expedición simultánea de Cédulas de Identificación adicionales.
- 6) La inscripción de un trámite y la expedición simultánea de Cédula o Cédulas de Identificación adicional.
- 7) La expedición en forma conjunta de Cédula de Identificación y Cédula adicional.
- 8) La inscripción de una transferencia y el envío del Legajo por corresponder.

Artículo 9º.- Por cualquier causa que el Legajo deba salir del Registro Seccional, ya sea porque corresponda el cambio de radicación o sea solicitado por autoridad competente, se asentarán en la “Hoja de Registro” las razones de su remisión, fecha de envío, cantidad de fojas del Legajo y de Hojas de Registro.

Artículo 10.- En los Registros no informatizados el Encargado, previo a la remisión de un Legajo, fotocopiará íntegramente la o las Hojas de Registro, certificará su autenticidad y procederá a su archivo, por orden correlativo de número de dominio, junto con el facsímil del Formulario “55”, en el caso previsto en el Título II, Capítulo III, Sección 8ª.

SECCION 2^a

HOJA DE INVENTARIO

Artículo 1º.- En la oportunidad de practicar el inventario de los Legajos B, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor utilizarán el elemento registral “Hoja de Inventario”, provisto por el Ente Cooperador-Leyes N^{os}: 23.283 y 23.412 Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

Artículo 2º.- La “Hoja de Inventario”, cuyo modelo se agrega como Anexo de la presente Sección, deberá ser glosada al Legajo B al momento de practicarse el inventario y deberá estar foliada en forma correlativa.

Artículo 3º.- La “Hoja de Inventario” será emitida automáticamente mediante la utilización del sistema informático Infoauto, a partir de los datos en él obrantes.

Artículo 4º.- Si como consecuencia de un trámite de cambio de radicación el Registro Seccional de la nueva radicación recibiere un Legajo B ya inventariado por el Registro Seccional de origen, no corresponderá que se practique un nuevo inventario sobre el mismo.

Título I, Pag. 194-2

ANEXO I
CAPITULO X
SECCION 2^a
MODELO DE “HOJA DE INVENTARIO”



N° 000000001

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

HOJA DE INVENTARIO

Legajo B correspondiente al dominio

inventariado el / / .

Título I, Pag. 194-4

CORRELATIVIDAD
CAPITULO X
HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACION
EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO "B"

SECCION 1ª
HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACION EN GENERAL
PARA AGREGAR AL LEGAJO "B"

D.N.Nº 169/91 (B. 223), con modificaciones de redacción para mayor claridad y para establecer los requisitos mínimos que deben contener los asientos en la Hoja de Registro. Además, se establece que las Hojas de Registro se numerarán con números romanos; se elimina el requisito de salvar las enmiendas "de puño y letra" y se amplía la nómina de trámites que se anotarán en un solo asiento.

D.N.Nros. 290/93 y 700/93.

Se introducen modificaciones para limitar, a los Registros no informatizados, la obligación de fotocopiar dichas hojas antes de remitir el Legajo.

D.N. Nº 356/08, reordena el Capítulo.

SECCION 2ª
HOJA DE INVENTARIO

Artículos 1º al 4º, incorporados por D.N. Nº 356/08.

